



Ayuntamiento
de
Molina de Segura
(Murcia)

ORDENANZA III.10

ORDENANZA III. 10

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VÍA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, PUESTOS DE MERCADO SEMANAL O PERIÓDICOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES .

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Tasa por utilización privativa de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o de carácter periódico, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otros aprovechamientos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma.

Sin perjuicio de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza, la regulación específica de las actividades de venta en los mercados de carácter periódico se regirá por lo establecido en la Ordenanza de Mercados y legislación estatal o autonómica que sean aplicables.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones así como con industrias o comercio callejero realizado en régimen ambulante y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, así como los rodajes cinematográficos y otros aprovechamientos de la vía pública especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. El importe de la tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno o de la vía pública si éstos fuesen de uso público.
2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie de uso público ocupada y, en su caso, al tiempo de ejercicio de la actividad.
3. La superficie se expresará en metros cuadrados o lineales, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto, según alcancen o no a 0'5 metros cuadrados o lineales, respectivamente.
4. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE 1º: OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA CON PUESTOS O CASETAS EN MERCADOS SEMANALES O DE CARÁCTER PERIÓDICO.

La tarifa vendrá determinada por los metros lineales de ocupación de cada puesto (€/ml/año).



Mercado semanal de los sábados en zona del Parque de la Compañía (€/ml/año).	90,72 €
Mercado semanal del Llano, Ribera de Molina y Torrealta de Molina (€/ml/año).	25,20 €
Mercado semanal de Los Valientes, Fenazar y del Barrio del Carmen (€/ml/año).	65,52 €
Mercado semanal Zona de El Panderón (€/ml/año).	80,64 €
EPIGRAFE 2º: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON DIVERSOS OBJETOS PARA SU VENTA, REPARACIÓN, USO O PUBLICIDAD	
a) Ocupación de la vía pública con motocicletas, automóviles, bicicletas, juguetes, artefactos o útiles análogos destinados a ser reparados o vendidos. (€/m2 o fracción/día). Cuota mínima: 20 €/día	1,38 €
b) Ocupación de la vía pública con stands, plataformas, útiles o similares con fines publicitarios o para campañas promocionales (excepto ONG u otras entidades sin ánimo de lucro). (€/m2 o fracción/día). Cuota mínima: 20 €/día	1,38 €
c) Ocupación de vía pública con máquinas expendedoras (bebidas, tabaco, golosinas, juguetes, similares..), con máquinas automáticas de fotografía, elementos mecánicos, hinchables, recreativos para niños y similares. (€/m2 o fracción/día). Cuota mínima: 20 €/día	0,55 €
d) Ocupación de la vía pública con prensa, flores y plantas, frutas y verduras, otros productos ubicados en cajas, destinados a su venta, frente a comercios. (€/m2 o fracción/día). Cuota mínima: 20 €/día	0,55 €
e) Cajeros automáticos ubicados en edificaciones cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública:	201,60 €
EPIGRAFE 3º: OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON INSTALACIONES ESPECIALES DE ATRACCIONES MECANICAS Y PUESTOS DE FERIA, EXPOSICIÓN O EXHIBICIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, CIRCOS Y OTRAS SIMILARES.	
Se establecen tres periodos distintos para la aplicación de las tasas que gravan este tipo de ocupación de la vía y otros espacios de titularidad pública: A) Fiestas Patronales B) Fiestas de Navidad y Reyes, Carnaval, Semana Santa, Fiestas propias de barrios y pedanías C) Resto del año	
A) PERIODO DE FIESTAS PATRONALES: Dicho periodo abarcará los días que se fijen por la Concejalía de Cultura y Festejos.	TARIFA
a) Puestos de feria y otros:	
Casetas de venta de turrón, cascarujas, palomitas, crepes, panochas y similares (€/ml)	22,34 €



Ayuntamiento
de
Molina de Segura
(Murcia)

ORDENANZA III.10

Puestos de gofres y similares (por puesto)	44,19 €
Puesto de hamburguesas, perritos, bocadillos y similares (€/m2/día)	2,07 €
Puestos de bisutería, perfumes, ropa, cuadros y similares (€/ml)	22,34 €
Casetas de tiro, grúas y similares (€/ml)	44,19 €
Tómbolas (€/ud)	1.486,93 €
Puesto de churros y chocolate (€/m2/día)	4,08 €
Venta de plantas mediante sorteo (€/ml)	111,55 €
Fotos, pins y similares (€/ml)	33,15 €
Puestos de venta de serigrafías o grabados en telas, barro u otro material, heráldica y caricaturas (€/ml)	44,61 €
Tascas y otros similares (1) (€/puesto)	721,83 €
Expendedoras de bebidas, aperitivos y similares (€/ud)	36,11 €
Carros ambulantes de frutos secos, juguetes, etc, instalados en zonas a determinar (€/puesto)	36,15 €
Barras de Bares o similares (€/ml)	148,70 €
Mesas y sillas, (o similares) que se autoricen sólo para los días de fiesta, no gravadas por la tasa anual o de temporada (por mesa).	9,42 €
Circos (€/puesto)	743,48 €
Exposiciones o exhibiciones de cualquier índole con entrada (€/puesto)	371,75 €
Chiringuitos de Peñas Huertanas (2)	0,00 €
Otras instalaciones para venta de cerveza, refrescos, bocadillos etc, en actos festivos puntuales (€/puesto)	148,70 €

(1) Se entiende como tascas y otros similares aquellas instalaciones que se ajusten a la normativa municipal en vigor y siempre con el informe correspondiente de los Servicios Técnicos Municipales.



(2) La instalación de chiringuitos de Peñas Huertanas y otras instalaciones de carácter benéfico, estarán exentos de pago de las tasas siempre con el conocimiento y la autorización oportuna.

b) Atracciones mecánicas de feria.

Se designará y acondicionará una zona concreta para la ubicación de las atracciones de feria mecánicas. Las ocupaciones de dicho espacio serán autorizadas de acuerdo con el pliego de condiciones que anualmente se elaborará a tal efecto y que deberá ser aprobado por Junta de Gobierno.

Por el Concejal Delegado de Cultura y Festejos podrá firmarse convenio de colaboración con asociaciones profesionales de feriantes, representativas de los sujetos pasivos, con el fin de simplificar las obligaciones formales y materiales del pago de la tasa y los procedimientos de liquidación y recaudación, de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley de Haciendas Locales.

Dicho acuerdo deberá garantizar la aportación económica mínima que se fije, por parte de la Asociación de Feriantes, encargándose ésta de seleccionar las atracciones que deban ser autorizados a concurrir a la Feria y su correspondiente ubicación dentro del recinto.

B) PERÍODO DE NAVIDAD Y REYES, CARNAVAL, SEMANA SANTA Y FIESTAS DE BARRIOS Y PEDANÍAS.

Se entienden como fechas correspondientes a tales períodos de fiesta aquéllas que coinciden con las vacaciones escolares, salvo en las fiestas de barrios y pedanías que estará sujetas al calendario que, a tal efecto, señalen las respectivas Comisiones de Fiestas.

La Tarifa aplicable será la siguiente:

a) Puestos de feria y otros similares:

Se aplicará el cuadro de tarifas previsto en el apartado correspondiente a fiestas patronales con una reducción del 50%, con las siguientes excepciones en que se aplicarán las siguientes tarifas:

Máquinas expendedoras de bebidas, aperitivos y similares y carros ambulantes	Se aplicará el 100% de la tarifa prevista para el período de fiestas patronales
Circos, exposiciones o exhibiciones de cualquier índole.	La reducción será del 25% respecto de la tarifa prevista para el período de fiestas patronales.

b) Atracciones mecánicas de feria

Tarifa única..... 0,28€/m2/día

OCUPACIONES RESTO DEL AÑO

a) Ocupación con puestos de feria y similares:

Sábados, domingos y festivos 1,07 €/ metro cuadrado/día

Lunes a viernes (no festivos)0,54 €/ metro cuadrado/día

Excepciones:

- a) La instalación de maquinas expendedoras de bebidas y similares y carros ambulantes a los que les será de aplicación la tarifa prevista para fiestas patronales.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura
(Murcia)

ORDENANZA III.10

- b) Instalación de Circos y Exposiciones o Exhibiciones de cualquier índole se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa prevista para fiestas patronales.

b) Atracciones mecánicas de Feria:

Sábados, domingos y festivos...0,15 €/metro cuadrado/día

Lunes a viernes (no festivos)0,07 €/metro cuadrado/día

En todo caso, la cuota mínima a liquidar será de 20€.

Si la ocupación solicitada fuera para un plazo superior a 3 meses, se reducirá la tarifa que corresponda el 50%.

En aquellas instalaciones en las que, por la naturaleza de la misma, se considere oportuno el depósito de fianza, se informará por los Servicios Técnicos Municipales sobre la cuantía de la misma y otros informes y requerimientos que, a su juicio, estime oportunos”.

Artículo 5. Normas de gestión y declaración

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar y el lugar donde se vayan a ubicar.
2. Normas de gestión de la tasa correspondiente a los aprovechamientos previstos en el Epígrafe 1 (mercados semanales o periódicos):

La tasa por ocupación de la vía pública con puestos de mercado se gestionará a partir del padrón que se formará y aprobará anualmente teniendo en cuenta las licencias concedidas o renovadas con vigencia para cada ejercicio. Las liquidaciones que resulten se notificarán mediante edictos que así lo adviertan, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Cuando por los sujetos pasivos se domicilie el pago de las cuotas en una entidad financiera, el cobro se realizará en 4 plazos trimestrales.

El periodo impositivo coincide con el año natural y la tasa se devenga el primer día de dicho periodo, siendo las cuotas irreducibles, salvo en los siguientes casos:

- cuando el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de meses que restan para finalizar el año incluyendo el día de comienzo.
- Cuando se cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial antes del final del año natural, en cuyo caso las cuotas serán prorrateadas por meses naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

3. Normas de gestión e ingreso de ocupaciones previstas en **Epígrafe 2**.

Las tasas previstas en el epígrafe 2 se liquidarán y notificarán individualmente al sujeto pasivo una vez concedida la correspondiente autorización o licencia donde se indicará el plazo y lugar para su ingreso de acuerdo con la Ordenanza General de Recaudación.

Cuando la ocupación no sea eventual, sino que se vaya a mantener por periodos superiores al año, y en todo caso, para el caso de los cajeros automáticos, la tasa se devengará anualmente y se liquidará y notificará dentro del primer trimestre de cada ejercicio, a los sujetos pasivos. En caso de que se inicie la



ocupación de la vía pública una vez comenzado el año natural o en caso de cese en dicha ocupación, la cuota anual que corresponda se prorrateará por trimestres, incluido el trimestre en que se produzca el inicio o el cese en la ocupación o aprovechamiento de la vía pública, siempre que quede debidamente acreditada la fecha de inicio o cese.

4. Las tasas previstas en el **epígrafe 3**, correspondientes a puestos de feria y otros similares, se autoliquidarán por los interesados que hayan solicitado la ocupación correspondiente, quedando condicionada la autorización pertinente al ingreso de la tasa en las Entidades Colaboradoras Autorizadas.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás normas de desarrollo y en la Ordenanza municipal de Inspección e Infracciones Tributarias vigente en este Municipio.

APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el uno de octubre de 2001, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín de la Región de Murcia. Publicada el 22 de diciembre de 2001, BORM nº 295.

MODIFICACIONES

- .-Modificada por acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2004, publicado en BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004.
- .-Modificada por acuerdo de Pleno de 7 de noviembre de 2005, publicado en BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2005, con efectos 1 de enero de 2006.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2008 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 31 de diciembre de 2008.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2011 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 28 de diciembre de 2011.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 7 de mayo de 2012 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 27 de junio de 2012.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de noviembre de 2012 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 29 de diciembre de 2012.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2013 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 31 de diciembre de 2013.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 9 de febrero de 2017, para su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación.
- Modificada por acuerdo de Pleno de 29 de julio de 2024 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 31 de octubre de 2024, para su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación.
- Modificada por acuerdo de Pleno de 28 de julio de 2025 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 16 de septiembre de 2025, para su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación.